

**Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor De Rementería, que modifica diversos cuerpos legales, para regular los cementerios y crematorios de mascotas y animales de compañía.**

## **I. ANTECEDENTES**

Las mascotas o animales, paulatinamente se han incorporado como importantes integrantes de las familias de nuestro país, ya que son seres leales que acompañan y dan afecto a los niños y niñas, personas mayores y demás integrantes del núcleo.

Es por ello, que se han aprobado diversas leyes relativas a su protección y cuidado, dentro de las cuales destaca especialmente la promulgación en 2017, de la Ley N°21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía<sup>1</sup>.

Sin perjuicio de ello, lamentablemente nuestra legislación no ha avanzado en la regulación de los espacios públicos o privados habilitados para su despedida y disposición de sus cuerpos una vez fallecidos. Lo cual, produce que su pérdida no sólo significa pena o dolor para los integrantes de su familia, sino que además una complicación práctica, dado que no existen lugares habilitados para enterrarlos. De hecho, esta materia ha sido objeto de compromiso en la última cuenta pública presidencial<sup>2</sup>.

Si bien, se han desarrollado algunas iniciativas privadas y también públicas, no existe una regulación específica sobre la materia, quedando parte importante de su proceso entregado a los criterios de las respectivas Secretarías Regionales (SEREMI) del Ministerio de Salud o del Servicio Agrícola Ganadero (SAG), dependiente la naturaleza de la situación<sup>3</sup>.

Además, debe tenerse presente que esta es también una materia necesaria de abordar desde la dimensión de sanidad pública, ya que su inadecuada disposición final, puede producir contaminación, especialmente en aguas superficiales y subterráneas, y para la salud humana.

Por todo lo anterior, los firmantes proponemos introducir modificaciones a diversas leyes, con la finalidad de regular y posibilitar la instalación de cementerios y crematorios para mascotas o animales de compañía.

---

<sup>1</sup> Ley N°21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. Disponible en: <https://bcn.cl/3lbyj>.

<sup>2</sup> Cuenta Publica del Presidente Gabriel Boric. Disponible en: <https://prensa.presidencia.cl/discurso.aspx?id=300249>

<sup>3</sup> Protocolo de disposición de animales muertos emergencia (SAG). Disponible en: <https://www.sag.gob.cl/sites/default/files/protocolo-disposicion-de-animales-muertos-emergencias.version1.0.08.10.19.pdf> y DFL N°1, que determina materias que requieren autorización sanitaria expresa. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=3439>

## II. FUNDAMENTOS Y CAMBIO NORMATIVO

Actualmente, el Decreto con Fuerza de Ley N°1, del 21 de febrero de 1990, del Ministerio de Salud, determina aquellas materias que requieren de autorización sanitaria expresa<sup>4</sup>, dentro de las cuales se comprende la instalación y funcionamiento de cementerios públicos o privados, crematorios e incineradores de desechos biológicos humanos (N°26), y la desnaturalización de alimentos destinados a uso industrial no alimentario o alimentación animal (N°34).pero no se incluyen los cementerios y crematorios para animales, razón por la cual se propone su inclusión como nuevo N°27.

LEY VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
	<p>Artículo 1.- Para agregar en el artículo 1 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, del 21 de febrero de 1990, del Ministerio de Salud, que determina materias que requieren autorización sanitaria expresa, el siguiente N°47 nuevo:</p> <p><b>"47.- Instalación y funcionamiento de cementerios y crematorios públicos o privados para animales de compañía."</b></p>

En cuanto a la Ley sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, actualmente no se comprende una norma específica que se refiera al manejo sanitario y disposición del cadáver del animal, por lo cual se propone incluir esta materia entre las obligaciones de la persona responsable de la mascota o animal, particularmente en el título V, de la responsabilidad en la tenencia de mascotas o animales de compañía.

---

<sup>4</sup> DFL N°1, del Ministerio de Salud, que determina materias que requieren autorización sanitaria expresa. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=3439>.

<b>LEY VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA NORMATIVA</b>
	<p>Artículo 2.- Para agregar un nuevo artículo 12 bis en la Ley N°21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, del siguiente tenor:</p> <p><b>"El responsable de una mascota o animal de compañía estará obligado a un adecuado manejo sanitario y disposición del cadáver del animal en los plazos y lugares autorizados para dicho fin o según el protocolo de disposición de animales establecido por la autoridad sanitaria para dicho efecto".</b></p>

Finalmente, se propone incorporar una disposición transitoria, que establezca un plazo de 90 días para que el Ministerio de Salud pueda dictar un reglamento con los requisitos que deben cumplir los cementerios y crematorios de mascotas o animales de compañía y disposición de animales muertos en otros lugares, para lo cual, además, se considerará la salud humana y del medio ambiente, especialmente la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

<b>LEY VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA NORMATIVA</b>
	<p><b>Artículo transitorio. - Dentro de los 90 días posteriores a la publicación de la presente ley, podrá dictarse uno o más reglamentos en la materia.</b></p>

### **III. IDEA MATRIZ**

El presente proyecto tiene por finalidad regular el establecimiento de cementerios y crematorios para mascotas o animales de compañía.

### **IV. PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1.-** Para agregar en el artículo 1 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, del Ministerio de Salud, que determina materias que requieren autorización sanitaria expresa, el siguiente N°47 nuevo:

**"47.- Instalación y funcionamiento de cementerios y crematorios públicos o privados para animales de compañía."**

**Artículo 2.-** Para agregar un nuevo artículo 12 bis en la Ley N°21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, del siguiente tenor:

**"El responsable de una mascota o animal de compañía estará obligado a un adecuado manejo sanitario y disposición del cadáver del animal en los plazos y lugares autorizados para dicho fin o según el protocolo de disposición de animales establecido por la autoridad sanitaria para dicho efecto"**.

**Artículo transitorio. - Dentro de los 90 días posteriores a la publicación de la presente ley, podrá dictarse uno o más reglamentos en la materia.**